



**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2024-04**

**PARA EXTENDER LA VIGENCIA DE TODAS LAS AUTORIZACIONES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES EN LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE CUYA FECHA DE EXPIRACIÓN SEA DURANTE EL AÑO 2024 Y PARA OTROS FINES**

**POR CUANTO:** Esta Orden Administrativa se emite al amparo de las facultades conferidas al DRNA, por el Artículo VI, Sección 19, de la Constitución de Puerto Rico; la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (Departamento); la Ley Núm. 171-2018, mejor conocida como Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018.

**POR CUANTO:** Entre los poderes y facultades conferidos al Departamento, por medio del Artículo 5 (h) de la Ley Núm. 23, supra, están el ejercer vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo terrestre; conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer, mediante Reglamento, los derechos a pagarse por los mismos.

**POR CUANTO:** En virtud de la Ley Núm.23, supra, el Departamento elaboró el Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, mejor conocido como el Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre. El Reglamento es una herramienta de trabajo para que se planifique el uso de los bienes de dominio público marítimo terrestre y el manejo de los recursos naturales.

**POR CUANTO:** El Reglamento Número 4860 de 29 de diciembre de 1992, en su Artículo 9, establece las facultades que tiene el Departamento para la otorgación de Autorizaciones Especiales para actividades comerciales que conlleven la ubicación temporal de bienes muebles en bienes del dominio público marítimo – terrestre o para actividades recreativas deberá obtener una autorización del Secretario.

**POR CUANTO:** Durante años, el Departamento ha evaluado la ubicación de Autorizaciones con fines comerciales en distintos lugares de los bienes del dominio público marítimo – terrestre en Puerto Rico permitiendo una gama de servicios que van a tono con los usos asociados a la zona marítimo terrestre y cónsono con ello ha otorgado.

**POR CUANTO:** El Artículo 10.1 inciso B establece que las autorizaciones tendrán una vigencia no mayor de un (1) año y serán prorrogables, por iguales términos hasta un máximo de cinco (5) años.

**POR CUANTO:** Debido al aumento en solicitudes, el Departamento se encuentra reclutando personal adicional para el proceso de evaluación y concesión de las solicitudes de renovación de Autorizaciones Actividades Comerciales en los Bienes de Dominio Público Marítimo-Terrestre.

**POR CUANTO:** Con el fin de evitar que expiren las Autorizaciones para Actividades Comerciales en los Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre y que esto provoque que personas que son cabezas de familia se queden sin una alternativa para llevar el sustento a sus hogares.

**POR TANTO:** Yo, Anais Rodríguez Vega, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las disposiciones legales e información antes citadas, y en virtud de las facultades y deberes del Departamento, ordeno lo siguiente:

1. Se ordena extender, por seis (6) meses adicionales la vigencia de todas las Autorizaciones para Actividades Comerciales en los Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre que expire durante el año 2024, sujeto a la presentación de los siguientes requisitos:
  - a. Entrega de la póliza de responsabilidad pública que tenga como coasegurador al Gobierno de Puerto Rico y al Departamento, actualizada.
  - b. Presentar evidencia del pago por los cargos de ocupación por el aprovechamiento de los bienes del dominio público marítimo-terrestre, en aquellos casos que aplique.
2. La División de Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre emitirá una certificación de que el Concesionario cumplió los requisitos necesarios. Esta Certificación se hará formar parte de la Autorización previamente expedida por este Departamento.
3. En el caso de que el Concesionario interese enmendar la Autorización deberá presentar una Solicitud de Enmienda y esta seguirá el trámite correspondiente, según el Reglamento.

**VIGENCIA:** Esta Orden Administrativa tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2025. Se ordena la publicación de la presente Orden Administrativa en la página de internet <http://drna.pr.gov/>, a tenor con la Sección 2.20 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de mayo de 2024.



Anais Rodríguez Vega  
Secretaria